Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

Buenos Aires, 28 de agosto de 2026.

Y VISTOS:

Para dictar sentencia en esta causa caratulada "ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ CREDITIA SA s/ PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA", expediente Nro. 88/2025, de los que

RESULTA:

1) Que el Estado Nacional – Ministerio de Economía (Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo) inicia la presente ejecución fiscal, persiguiendo el cobro de la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con doce centavos ($ 449.565,12), en concepto de multas, de conformidad de lo que surge de los certificados de deuda agregados a la causa.

2) Que, librado el pertinente mandamiento de intimación de pago, a fs. 348/356, se presenta el letrado apoderado de la firma demandada y se allana a la ejecución.

Además, manifiesta dar en pago las sumas reclamadas, y que fueran transferidas a la cuenta judicial con fecha 20 de mayo de 2026, conforme el comprobante acompañado ($ 584.434,66).

Finalmente, solicita que se impongan las costas en el orden causado.

3) Que a fs. 359/361, la actora contesta el traslado conferido y se solicita se dicte sentencia con costas a la contraria.

Dice que el allanamiento formulado no reúne los requisitos necesarios para su procedencia y que no abonó oportunamente las sumas reclamadas.

#39653910#515623441#20260828143702965

A su vez, señala que para obtener el cobro de la multa reclamada tuvo que promover la presente ejecución y que la demandada no opuso excepciones.

4) Que a fs. 362, se pasan los autos a dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Así planteada la cuestión entre las partes, y siendo que la ejecutada no se presentó a oponer excepciones en los términos del artículo 542 del Código Procesal Civil y Comercial, y sólo procedió a allanarse y dar en pago las sumas transferidas a la cuenta de autos, corresponde mandar llevar adelante la ejecución con costas, en atención a los claros términos del art. 539 del CPCCN y por no encontrar razón suficiente para apartarse del principio general en la materia (art. 558 del mismo cuerpo legal).

FALLO:

1°) Mandar llevar adelante la ejecución iniciada contra CREDITIA SA, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con doce centavos ($449.565,12), con más los intereses calculados conforme la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina (conf. art. 768, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación).

2°) Imponer las costas a la ejecutada (art. 68, 539 y 558 del C.P.C.C.).

3°) Postergar la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

Regístrese, notifíquese a las partes por secretaría y, oportunamente, archívese.

#39653910#515623441#20260828143702965

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

Guillermo Mario Galli
Juez

Protocolizado en el Registro Único de Sentencias (Ac. 6/14)
del Juzgado de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6. Conste.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO GALLI
Date: 2026.08.28 14:38:02 ART

#39653910#515623441#20260828143702965